Alcaldía Distrital de Barrancabermeja
Secretaría General

Barrancabermeja, noviembre 03 de 2026

Señores
POSIBLES OFERENTES
SA-MC-020-2026

Se da curso a las observaciones recibidas del proceso de selección de contratista bajo la **MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-020-2026**, cuyo objeto es **"APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS, AVANZADAS CIUDADANAS Y CONVERSATORIOS EN CAMPO, ENCAMINADOS A FOMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA";** dando respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1:	IKALA – LUZ MERY ALARCÓN GUISAO – Representante Legal
	Recibida el 28/10/2026 10:02:14 AM - Referencia del mensaje: CO1.MSG.10143330

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INDICADOR DE CAPACIDAD FINANCIERA – ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, DEL 45 % AL 46 %. DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-020-2026

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

En cuanto a su inquietud sobre los indicadores de financieros, la entidad ha determinado los requisitos de cumplimiento para dichos indicadores teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y documentos de referencia de Colombia compra Eficiente; y en especial lo expresado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2; toda vez que constituye los requisitos exigidos con factores asociados a el tipo de contrato a celebrar, los posibles riesgos, la finalidad de evaluación de tales indicadores, la base de datos presentada por el Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS, no siendo por tanto a capricho de la entidad sino que responde al análisis elaborado para el proceso de los datos encontrados en los factores antes mencionados, descrito en el estudio del sector.

La Entidad realizo un análisis del sector conforme a lo estipulado Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 6, ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 de 2013, artículo 15).

Los indicadores allí establecidos representan a las empresas del sector, obteniendo participación favorable de dichas empresas en los diferentes procesos de selección. La entidad considera que dichos índices y/o indicadores están orientados a la participación de oferentes que asociados o individualmente presenten un estado financiero propio e individual realmente aceptable, que garantice la capacidad para desarrollar con suficiencia la etapa contractual, y la debida diligencia post contractual por presencia de requerimientos de garantía exigidas en complejidad y/o en tiempo de ejecución.

En cuanto a la solicitud, no se acepta por la entidad.

OBSERVANTE 2:	DIEGO ALEJANDRO HINESTROZA LÓPEZ
	Recibida el 3/11/2026 10:42:29 PM - Referencia del mensaje: CO1.MSG.10168110

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN

La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (03 de 27 de diciembre de 2023) establece que la clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. La entidad señala al observante que, éste no es el caso del proceso de selección que nos ocupa, puesto que no se establece en el documento de pliego de condiciones que los proponentes deban acreditar su inscripción en algún código del clasificador UNSPSC. Los códigos registrados en el numeral 4.2 corresponden a la clasificación realizada por la dependencia que genera la necesidad presentada y coincide con lo registrado, de manera enunciativa y como mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, en el plan anual de adquisiciones.

La Circular Externa Única también establece que la experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. Esto es, la clasificación de la experiencia requerida por la entidad, la cual los proponentes deben acreditar mediante lo certificado por las cámaras de comercio en el RUP para su experiencia contractual correspondiente y ajustada al proceso de selección.

En el caso del requisito de experiencia del proponente; la entidad considera que la exigencia plasmada en el pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que en el entendido, se pretende contratar con un proponente que avale experiencia en procesos de similar alcance en ejecución de cantidades y valores, y que su actividad como proveedor se demuestre en contratos con características equivalentes al que nos ocupa. La entidad considera que el requisito establecido, representa un criterio adecuado para obtener la concurrencia de varios proponentes que acrediten experiencia relacionada.

En cuanto a la clasificación UNSPSC solicitada; la entidad considera que todos los códigos solicitados se ajustan de manera correcta con el objeto y alcance de los elementos a contratar; por lo tanto, el requisito dispuesto es adecuado.

La exigencia que se solicita del contrato a acreditar, que se encuentren identificados en la clasificación con una serie de códigos UNSPSC inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP; es considerada procedente al solicitar el cumplimiento de inscripción de la experiencia en códigos UNSPSC que se encuentran fuertemente asociados con el objeto contractual y el alcance específico de actividades que se requieren para este tipo de servicio y/o suministro que el Distrito de Barrancabermeja pretende contratar.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009)*

2. *1Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:*

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad. (…)

Por lo anterior, no se acepta su observación.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

En cuanto a su inquietud sobre los indicadores de financieros, la entidad ha determinado los requisitos de cumplimiento para dichos indicadores teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y documentos de referencia de Colombia compra Eficiente; y en especial lo expresado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2; toda vez que constituye los requisitos exigidos con factores asociados a el tipo de contrato a celebrar, los posibles riesgos, la finalidad de evaluación de tales indicadores, la base de datos presentada por el Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS, no siendo por tanto a capricho de la entidad sino que responde al análisis elaborado para el proceso de los datos encontrados en los factores antes mencionados, descrito en el estudio del sector.

La Entidad realizo un análisis del sector conforme a lo estipulado Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 6, ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 de 2013, artículo 15).

Los indicadores allí establecidos representan a las empresas del sector, obteniendo participación favorable de dichas empresas en los diferentes procesos de selección. La entidad considera que dichos índices y/o indicadores están orientados a la participación de oferentes que asociados o individualmente presenten un estado financiero propio e individual realmente aceptable, que garantice la capacidad para desarrollar con suficiencia la etapa contractual, y la debida diligencia post contractual por presencia de requerimientos de garantía exigidas en complejidad y/o en tiempo de ejecución.

En cuanto a la solicitud, no se acepta por la entidad.

ORIGINAL FIRMADO
JESSIE STIVENT MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Irene Cabadía Rivera (Aspectos Financieros) – Administradora de Empresas CPS Secretaría General	*ORIGINAL FIRMADO*	Noviembre de 2026
Revisó:	Olga Patricia Márquez Calderón (Aspectos Jurídicos) – Abogado CPS Secretaría General Carlos Ariel Urzola Núñez (Aspectos Técnicos) – Ingeniero CPS Secretaría General	*ORIGINAL FIRMADO* *ORIGINAL FIRMADO*	Noviembre de 2026
Aprobó:	Jessie Moreno Salom (Secretario General)	*ORIGINAL FIRMADO*	Noviembre de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			